

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO Y VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO

Martha Elisa Nateras González
Diana Guadalupe Vilchis Hinojosa

Introducción

Para que la mujer comenzara a tener un papel importante dentro de la vida social, tuvieron que ocurrir diversos acontecimientos que marcaron un antes y un después en la vida de cada una y también de cada uno de los seres sociales. Se pasó de ser la mujer sumisa, callada, obediente, a la mujer que exige sus derechos, que no se queda callada, a la mujer que dejó de dedicarse únicamente al hogar, para integrarse a otro tipo de labores, trabajos que durante mucho tiempo eran exclusivos de los varones. Asimismo, se comenzó a dejar de ver el trabajo doméstico como una obligación exclusiva de la mujer, para poder encontrar el verdadero valor de la labor que como mujer se ha hecho día con día por mucho tiempo, las mujeres comenzaron a formar parte y ser consideradas dentro la vida social.

En el caso de México, no fue hasta la reforma constitucional de 1953 que las mujeres pudieron acudir por primera vez a realizar su derecho al sufragio, sin duda fue un momento histórico, porque se habló de la equidad de género ya en la vida política, ya se tomaba en cuenta a las mujeres en decisiones que antes solo incumbían a los hombres, ahora las mujeres ya podían elegir quién las podría representar, sin embargo, aún quedan muchos obstáculos que se hacen presentes a la hora de querer participar en un cargo para formar parte activa en la vida política del país.

El objetivo de esta ponencia es describir la evolución de la participación política de la mujer en México, a partir del reconocimiento de su derecho al voto, en un contexto de violencia política por razón de género.

Primer congreso feminista en México: inicio de la lucha por el sufragio femenino

Hablar del Primer Congreso Feminista de Yucatán, que se llevó a cabo del 13 al 16 de enero de 1916, es hablar de uno de los primeros pasos que se dieron para la inclusión social y jurídica de las mujeres; este evento se llevó a cabo por el impulso que le dieron Hermila Galindo y el entonces gobernador de Yucatán Salvador Alvarado, y generó el interés y participación de un gran grupo de mujeres interesadas en sus derechos políticos, asimismo, destaca que el evento estuvo encabezado exclusivamente por mujeres (Alejandre y Torres, 2016).

Entre las asistentes a este histórico evento destacan grandes mujeres, pero en particular, Elvia Carrillo Puerto, fue un nombre muy reconocido, ya que sus ideales feministas encajaban con las tendencias y los ideales socialistas del gobierno de Felipe Carrillo Puerto, su hermano, y ella fue una de las exponentes y militantes más importantes del feminismo y de los derechos políticos de las mujeres en el país (Quaglia, 2016).

Dicho congreso feminista se inspiró en los congresos socialistas de Europa. Al Congreso asistieron 617 mujeres de diversas clases sociales y de varias entidades del país, el encuentro se efectuó en el teatro Peón Contreras de la ciudad de Mérida y constituyó el Segundo Congreso Feminista de América Latina, ya que en 1910 se había realizado el primero en Buenos Aires, Argentina. La importancia de ambos congresos es que se centran en la lucha por el sufragio femenino que se estaba realizando en Estados Unidos de América, por tanto es innegable su influencia en el avance del movimiento feminista mexicano. No obstante, a pesar de que uno de los puntos más importantes a tratar en el congreso feminista fue el sufragio femenino, no hubo unanimidad ni consenso en torno al tema, pero fue importante porque se puso sobre la mesa de discusión este derecho (Alejandre y Torres, 2016).

La centralidad e importancia de este tema se topo con enormes dificultades para que las mujeres participantes acordaran la inclusión del sufragio en la agenda del evento. Hubo incluso una protesta firmada por 31 mujeres en contra del voto femenino (Alejandre y Torres, 2016). Una de las más combativas, Francisca Ascanio, yucateca, tuvo que hacer frente a la idea muy propalada en aquel entonces de que como el cerebro de la mujer era más pequeño, sus ideas también eran cortas. Argumentó que

...la inteligencia depende de la rapidez y extensión de los actos de la memoria asociativa y ésta a su vez de la complicitad de los centros nerviosos. Una mujer puede ser de igual talento que el hombre o superior, según se encuentre desarrollado su cerebro, pues si este ha sido fabricado con buenos materiales marchará, aunque pequeño, con la misma celeridad y precisión que el grande (Valles, 2010, p. 82).

Al respecto Valles (2010) señala que, en ese congreso, en el punto referente a la participación política de la mujer, se propuso reformar la constitución de la entidad yucateca “en el sentido de que toda mujer de veintiún años o más pudiera desempeñar cargos concejiles” y adquiriera el derecho a votar y ser votada en elecciones municipales. Se propuso, asimismo, solicitar esas mismas reformas a la Constitución general de la República. Sin embargo, en las conclusiones del congreso estas propuestas no fueron incluidas y sólo se afirmó que debían abrirse a la mujer las puertas de todos los campos de acción en que el hombre libraba a diario la lucha por la vida, además de que podría la mujer del porvenir desempeñar cualquier cargo público que no exigiera vigorosa constitución física, pues no habiendo diferencia alguna entre su estado intelectual y el del hombre, era tan capaz como este de ser elemento dirigente de la sociedad.

A pesar de que desde el año de 1916, la idea de lucha por el sufragio femenino y después de tanta disputa incluso entre mismas mujeres, y después de que Hermila Galindo desde entonces decidiera mandar una carta al entonces líder del Congreso Constituyente, Venustiano Carranza, solicitando dichos derechos políticos y que diversos acontecimientos como la muerte del mismo, hicieran que se descartara dicha petición, tuvieron que pasar 37 años para el otorgamiento del

derecho al voto, que se hizo realidad hasta el mandato de Adolfo Ruiz Cortines, en 1953, cuando se concedió el sufragio universal a las mujeres y, con ello, su calidad de ciudadanas.

Sin embargo, es importante destacar que entre los resultados de la discusión generada en este congreso feminista se registraron importantes contribuciones al Código Civil y a la Ley de Relaciones Familiares, promulgada por Venustiano Carranza, el 9 de abril de 1917, entre las cuales destacan: 1. El concepto de igualdad jurídica de las mujeres a los hombres o de la emancipación de las mujeres a los 21 años de edad; 2. Permitir el divorcio absoluto, y 3. Abrir espacios de trabajo a las mujeres en la administración pública y en la educación normal, y con ello propiciar la educación superior (Alejandre y Torres, 2016).

La lucha por el sufragio femenino

En México como en cada país se requirió de ciertas iniciativas y luchas del sector femenino para poder obtener este derecho, así como las acciones de ciertos personajes. Al respecto, destacan las protestas por el fraude en las elecciones de 1910 y las demandas de participación política de las mujeres mexicanas por parte de las integrantes del frente femenino anti reeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc” (Jaiven y Rodríguez, 2017).

Sin embargo, como ya se señaló, en la Constitución de 1917 las mujeres fueron ignoradas y no se incorporó su derecho a votar. Por ello en 1923, la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres convocó al Primer Congreso Nacional Feminista, que se reunió en la Ciudad de México, con la asistencia de 100 delegadas. Gracias a este congreso nacional, el primer estado en reconocer el voto para la mujer fue San Luis Potosí en 1923, que en ese año publicó un decreto que concedía a las ciudadanas de ese estado el derecho a votar y ser elegidas para las elecciones locales.

Destaca también que, en Yucatán, resultado de este congreso y el que se realizó años antes en ese estado, Elvia Carrillo Puerto “La Monja Roja”, fue la primera mujer mexicana elegida como diputada al Congreso Local por el V Distrito, el 18 de noviembre de 1923. Esta mujer abogaba por la erradicación de la educación tradicional que se centraba únicamente en las tareas del hogar para las mujeres y las excluía del ámbito público. Debido a su esquema de pensamiento, Elvia Carrillo tuvo que renunciar debido que recibió muchas amenazas y tuvo que trasladarse a otro lugar, en donde su esfuerzo nuevamente no fue reconocido. Esto demuestra la violencia que han recibido las mujeres históricamente por salirse de los cánones o roles sociales establecidos (R., 2021).

Si bien, el derecho al voto femenino se otorgó hasta 1953, antes de esto destaca que el 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprueba la iniciativa enviada por el presidente Miguel Alemán, en la que se adicionó al Artículo 115 Constitucional que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas. Posterior a esa decisión, en 1952 miles de mujeres se congregaron en el parque 18 de Marzo de la hoy denominada Ciudad de México y protestaron para conseguir el derecho a que las mexicanas votaran y tuvieran la opción de ser votadas, pero es hasta el 17 de Octubre de 1953 que Adolfo Ruiz Cortines, presidente del país, promulga las reformas para otorgar este derecho a las mujeres, únicamente en el ámbito federal, por ello fue hasta 1955 cuando las mujeres acudieron a ejercer su voto por primera vez en las elecciones federales.

A pesar de que el sufragio femenino ya era un hecho, los obstáculos han sido muchos, entre ellos la poca aceptación de ese derecho, lo cual ha generado violencia política en contra las que han optado por incursionar en ese ámbito, inconvenientes con los que se ha tenido que lidiar hasta el día de hoy.

Violencia de género y las formas de ejercerla

La violencia por motivos de género es un problema polifacético, que tiene distintos orígenes, desde cuestiones biológicas, psicológicas, sociales o culturales, por tanto no tiene una solución sencilla o única; por ello, debe abordarse desde varios niveles y entre los distintos sectores de la sociedad, debido a que la violencia que se ejerce contra las mujeres es resultado de la estructura de discriminación y la cultura de subordinación y dominio patriarcal que recae en este sector, así como del predominio de la heterosexualidad y los estereotipos de género (Incháustegui y López, 2012).

La sociedad heteronormativa en que vivimos asigna posiciones y roles sociales a las mujeres y los hombres. A partir de esta asignación se producen y reproducen actitudes, comportamientos y prácticas de acuerdo con su género, al mismo tiempo que establece fronteras entre lo que puede o no puede hacer el individuo, dependiendo de esta categoría genérica y de la cultura en la que está inmerso. Pues como señala Judith Butler (2002), en esa distinción entre los sujetos masculino o femenino se generan disposiciones culturales y prácticas confirmatorias. El problema de este ordenamiento es que el enfoque androcéntrico se asume como neutro y termina por “naturalizar” esta asignación impuesta, creando y reproduciendo estereotipos en relación con el cuerpo femenino (Nateras, 2017).

El marco normativo ha sido fundamental para el reconocimiento de la violencia de género, el cual ha estado precedido de las luchas del movimiento feminista. Para el caso mexicano destaca la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (2021) en donde se establece los tipos de violencia que recibe una mujer, a saber: 1) violencia psicológica, la cual describe como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de alguna mujer; 2) violencia física descrita como cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; 3) violencia patrimonial, como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; 4) violencia

económica como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima; 5) violencia sexual definida como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (p.3).

La misma ley habla de las modalidades de la violencia, entre ellas se encuentra la violencia política contra las mujeres en razón de género, la que define como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (LGAMVLV, 2021, p. 8).

La violencia política contra las mujeres en razón de género

Previo a la categorización de la violencia política en contra de las mujeres, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2018) había señalado que se puede hablar de violencia política hacia las mujeres, cuando se les afecta de manera directa y de forma diferente que a los hombres, por lo que las consecuencias son mucho más graves para ellas y ésta puede dirigirse no sólo a las mujeres, sino también a familiares o personas cercanas a la víctima, o bien a su equipo de trabajo, políticamente hablando. Mujeres que son agredidas por ser integrantes de partidos políticos, o aspirantes, candidatas a cargos de elección popular o de dirigencia partidista. (p.2).

De acuerdo con la CNDH (2018) la violencia política se presenta cuando:

- A. Se causa la muerte de la mujer por participar en la política (femicidio/feminicidio).
- B. Se agrede físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- C. Se agrede sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- D. Se presenten tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.
- E. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
- F. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- G. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- H. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.
- I. Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que protegen los derechos de las mujeres
- J. Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.
- K. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable.

- L. Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- M. Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- N. Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
- O. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- P. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- Q. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- R. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- S. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- T. Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
- U. Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

- V. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
- W. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política (CNDH, 2018).

Muchas de las conductas que involucra la violencia política contra las mujeres en razón de género configuran delitos reconocidos por la ley. Por ello, si una mujer es víctima de violencia política, puede iniciar una acción penal denunciando los delitos que se hayan configurado en su contra, lo que obliga a las fiscalías ante la que se denuncie a investigar los delitos y dar con el paradero de la o las personas responsables para presentarlas ante un juez penal.

Además, independientemente de que sea un delito local, federal, una violación a derechos humanos o ambas, la víctima de violencia política tiene derecho a que se le dé atención inmediata en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, sus delegaciones o en las comisiones de víctimas de las entidades federativas (CNDH 2018, p. 9).

La LGAMVLV tiene como principal objeto, además de la prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia contra la mujer, poner en marcha, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la ley para lograr el adelanto en la situación de la mujer como víctima de la violencia. Asimismo, es uno de los principales instrumentos para el reconocimiento de los derechos de las mujeres, pero también establece mecanismos de intervención como la llamada “Alerta de violencia de género” orientada a la violencia feminicida. Según la LGAMVLV (2021) esta medida ha sido implementada para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava sus derechos humanos.

Si bien se habla de acciones, de instrumentos, normas y leyes para salvaguardar los derechos de las mujeres, de eliminar al sistema patriarcal, de empoderar a las mujeres, de darles el valor que se merecen en la sociedad, en el ámbito público, es la misma sociedad, ya sea con fines políticos o sociales los que obstaculizan los avances que se han ganado con el paso del tiempo. Desde el inicio de las luchas de las mujeres por la obtención y reconocimiento de sus derechos la sociedad fue la primera en generar cierto descontento, cuando se planteó el sufragio femenino, se imaginó con frecuencia como amenaza a la identidad nacional que terminaría por subvertir los valores de domesticidad y abnegación, que el discurso nacionalista posrevolucionario proclamaba como el ideal de la mujer mexicana, dividiendo a la sociedad entre los que estaban a favor de la individualidad e inserción de la mujer en la vida pública, y otros con un discurso maternalista, que colocaba a la maternidad como el eje de la ciudadanía femenina. (Cano, 2006).

Sin embargo, cuando el sufragio femenino se sumo a los intereses políticos adquirió una legitimidad que nunca había tenido y se hizo evidente que la carencia de derechos ciudadanos era una forma de discriminación que colocaba a las mujeres en una posición semejante a la de los enfermos mentales y menores de edad, a quienes también se les negaba la ciudadanía política (Cano, 2006, p. 15).

Al ser una propuesta presidencial, para los ojos de la sociedad dejó de ser un acto ridículo, para convertirse en una demanda prioritaria. Con el transcurso de los años, las demandas eran cada vez más y las divisiones en la sociedad también, en la actualidad, las posiciones a favor y en contra de las peticiones de las mujeres se muestran cada vez más, con avances y retrocesos, por conveniencia política o social, la realidad de hoy es que cada vez más se suman iniciativas para respaldar los derechos de las mujeres, lo que lleva a garantizar la participación política de las mujeres.

Instrumentos para impulsar los derechos políticos de las mujeres y la paridad en la representación política

Para el efectivo goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres se han realizado diversas acciones por parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales, especialmente los legislativos, de carácter general y obligatorio para lograr unificar los criterios en todo el territorio nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en México. (Pérez, 2018). Estas acciones que han venido de la mano de incansables luchas son instrumentos, con los que se ha podido lograr un cierto avance para la obtención de los derechos.

La primera medida de acción afirmativa surgió en 1993 con la intención de mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres, en donde los primeros intentos normativos para lograr esta distribución se plasmaron en reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión, es decir en la vida política, económica y social en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). En esta reforma se establecía en el artículo 175, fracción III, que los “partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular” (Correa, 2019, p. 4).

Y en este escenario, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como “paridad en todo” o paridad transversal, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político (Correa, 2019, p. 5).

En 1996 se modificó el artículo 5, fracción XXII, para establecer que los “partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70% para un mismo género. Sin embargo, los partidos políticos, solo promovieron en minoría la participación de las mujeres, no considerando como obligatorias a lo que llamaron “recomendaciones” sobre las cuotas. El hecho de que las cuotas quedaran solamente en recomendaciones para los partidos políticos generó un amplio margen de discrecionalidad que permitía colocar a las mujeres en cualquiera de los lugares de las listas, por lo que el resultado fue un incremento mínimo de la presencia de las mujeres en la Cámara de Diputados, al pasar de conformar 14.5 por ciento en la LVI Legislatura (1994-1997) a 17.4 por ciento en la LVII Legislatura (1997- 2000).

A nivel de los estados federados, la LV Legislatura del Congreso de Coahuila en 2001 modificó la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del estado para hacer obligatorio que no más del 70% de candidatos a diputados de mayoría relativa, entre propietarios y suplentes perteneciera a un mismo género. Sin embargo, aún con esta implementación, el estado no lo cumplía, con Enrique Martínez y Martínez al mando y Luis Felipe Bravo Mena, entonces presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, declararon inconstitucionales las cuotas de género y, a lo largo de los años, se han esgrimido en contra de esta acción afirmativa.

En 2002 a pesar de que la Suprema Corte de Justicia no declaró inconstitucionales las cuotas de género, pero fue morosa y poco clara en su fundamentación, en el Cofipe, quedó asignada la obligatoriedad de con las cuotas de género a nivel federal. En este sentido, el Cofipe estableció en su artículo 175 - A que “de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, en ningún caso se incluirá más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género” y el artículo 175-B determinó que “las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de

los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto” (Zavaleta, 2014)

Estas nuevas modificaciones, parecía que realmente tenía las intenciones de apoyar la participación de las mujeres, ya que ahora se incluían sanciones como amonestar de manera pública al partido hasta negar el registro de sus listas de candidatos, sin embargo, aún se presentaban maneras de no cumplir con lo establecido ya que se aprovechó dicha reforma para si bien postular a mujeres a cargos, estos cargos únicamente eran para ser candidatas suplentes o solo para colocarlas en los últimos lugares de las listas plurinominales, lo que indicaba claramente el retroceso a los pasos que se habían logrado hasta entonces.

Seis años después, en el 2008, se volvió a plantear una nueva reforma al Art.219 del Cofipe, quedando de la siguiente manera:

- 1) De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
- 2) Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Asimismo, en el artículo 220 se establecía que: “se integrarán por segmentos de cinco candidaturas” y que en cada uno de los segmentos de cada lista habría “dos candidaturas de género distinto, de manera alternada”.

Sin embargo, aún con estos avances, dichas modificaciones no obligaban a que tanto la titularidad como la suplencia de cada una de las candidaturas fueran ocupadas por personas del mismo sexo. Y fue justo en este mismo periodo

cuando un hecho resalto en la historia de la lucha por los derechos políticos de las mujeres en México; el caso de “las Juanitas”¹.

Este hecho histórico, sucede en el 2009 durante la primera sesión de la LXI Legislatura en el Congreso de la Unión, en donde diez diputados electos solicitaron licencia al cargo para que de esta forma fuera el suplente quien se quedara con la curul, y de las diez solicitudes, ocho correspondían a mujeres y tenían como suplentes a hombres, estas mismas solicitaron licencia para separarse de su cargo y de forma inmediata, en siete de los casos, los suplentes varones tomaron sus lugares.

Fue un engaño, en el que tanto los partidos como las candidatas tuvieron participación, aparentando cumplir la cuota de género que exigía el Cofipe, postulándose las mujeres para después de haber ganado las elecciones, renunciar a su cargo, y en su lugar quedarán los suplentes, que eran varones, mismos que eran los realmente considerados para el cargo.

Este hecho, si bien fue una simulación por parte de los partidos, candidatas y candidatos, se intensificó la lucha por los derechos, pero sobretodo porque ahora se respetará lo que se había logrado hasta entonces, ya que es también en este periodo cuando un importante grupo de defensoras de los derechos de las mujeres interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En 2011 la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia favorable a las demandantes y exigió que, en el proceso electoral federal de 2012, cada partido político

¹ Este término, surgió como referencia a Rafael Acosta, a quien llamaban “Juanito”, mismo que después de haber ganado la elección renunció a su cargo como jefe Delegacional de Iztapalapa para dejar su lugar a Clara Brugada, mujer que no pudo obtener la candidatura por el PRD, y por intervención del ahora presidente José Manuel López Obrador, Juanito aclaró que renunciaría desde que estaba en campaña.

registrara “hasta 120 fórmulas para diputados y 26 para senadores del mismo género por mayoría relativa. Además del 40% establecido en las listas de representación proporcional” (Zavaleta, 2014)

Durante el proceso electoral 2014-2015 la cuestión más relevante consistió en determinar si el principio de paridad también resultaba aplicable a nivel municipal. Se dio paso a las cuotas de género 40-60% a la obligación de los partidos políticos de postular en paridad a los cargos de elección popular en la legislatura federal y de las entidades federativas.

La buena noticia fue que, en el año 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante cuatro jurisprudencias determinó, en las primeras dos, que la paridad era obligatoria en sus dos dimensiones: la vertical y la horizontal y dos más, que refieren el interés legítimo de las mujeres o de los integrantes de grupos vulnerables para impugnar las determinaciones que vulneren sus derechos constitucionales.

Al respecto es importante rescatar algunos datos que muestran el avance de esta iniciativa, a nivel federal en las que hubo elecciones locales y en la Cámara de Diputados (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos): Se logró un avance en las curules ocupadas por mujeres de entre un 40% a un 49%; La Cámara de Diputados pasó de un 37.2% a casi el 42%, por primera vez se rebasará el umbral de 200 curules ocupadas por mujeres; ocho entidades federativas consiguieron la paridad en las diputaciones por el principio de mayoría relativa a nivel federal: Baja California, Baja California Sur, Colima, Campeche, Durango, Guanajuato, Estado de México y Zacatecas; San Luis Potosí y Tlaxcala, se superó la paridad derivado de los triunfos obtenidos por mujeres, y en más de cuarenta casos, las candidatas recuperaron para sus partidos, distritos que habían perdido en la última elección. Sin embargo, a nivel municipal, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones del 2015 que realizó el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI), al cierre del 2014 censaron a 22 mil 796 presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de cada municipio. De estos, la participación de las mujeres para síndicas es del 26 por ciento y de regidoras 35 por ciento.

La Federación Nacional de Municipios en México (FENAMM, 2020) señala: “Que los Gobiernos Municipales encabezados por mujeres son claramente caracterizados por sus logros en materia social, por su profundo trabajo comunitario y por el especial impulso a programas orientados a mejorar las condiciones de vida de grupos vulnerables (niños, ancianos, discapacitados, mujeres, etc.), así como a la inclusión de principios y herramientas para la igualdad de género y la reducción de la violencia contra las mujeres.

Las brechas de género que existen en la participación político electoral entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos presentan el mayor desafío para garantizar la Paridad de Género, tomando en cuenta que la República Mexicana es un país tan diverso culturalmente en su población y con una extensión territorial inmensa con rezagos de comunicación. Además de también ser de los principales escenarios en donde la violencia política de género crece a la par del número de candidatas.

Finalmente, en el año 2019 surgieron modificaciones que dieron inicio a una nueva fase de la paridad de género, específicamente el 6 de junio del 2019 en donde establece el principio de paridad de género en todos los órganos públicos y de decisión política. En relación con los cargos en el Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades (DOF, art. 41). Con esta reforma, los partidos están obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular (DOF 2019, art. 41).

Para el nivel municipal se establece constitucionalmente que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) (DOF 2019, arts. 41 y 105). Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables (DOF 2019, art. 2).

En el Poder Legislativo se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo (DOF 2019, arts. 53 y 56).

En relación con el Poder Judicial, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género (DOF, art. 94). Por su parte, la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad (DOF 2019, art. 41).

Además de integrar, el lenguaje incluyente de la carta magna al cambiar términos como “varones” por “hombres”, “ciudadanos” por “ciudadanía”, “diputados” por “diputaciones”, “senadores” por “senadurías”, ministras y ministros, entre otros (DOF 2019, arts. 4, 35, 52, 53, 56, 94).

Hernández (2014) Menciona que dentro de las normas reglamentarias, conforme al numeral 2 del artículo 286 se prescribe que los programas de gasto para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar elementos como lo son las acciones afirmativas, medidas temporales

cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito, el adelanto de las mujeres como disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres para garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad como política del Estado; el empoderamiento de las mujeres: proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia-autodeterminación y autonomía, en el que se manifiesta el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; la igualdad sustantiva, misma que supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública; el liderazgo político de las mujeres, capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político. Al desarrollo del liderazgo político se debe entender a la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios públicos de toma de decisión. (p. 132)

Asimismo, la promoción del liderazgo político se debe entender al impulso de acciones afirmativas que permiten alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres; así como la perspectiva de género, que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias, y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

Así también, el artículo 287, en el último párrafo, clarificó a los partidos políticos de lo que habría que entender por capacitación, así como el programa de enseñanza aprendizaje que los partidos políticos debieron implementar para mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomentaran los liderazgos políticos

y el empoderamiento de las mujeres, a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres. (Hernández, 2014, p.133)

Paridad de género y participación política de la mujer en cargos públicos

Si bien se han logrado avances en diversas esferas de la vida social, a favor de la mujer, en el ámbito político en concreto, se ha vivido en una resistencia cultural, desde siglos pasados, lo que ha traído consigo, avances lentos e incluso poco significativos.

Sin embargo, la paridad de género ha tenido importantes avances. Para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales de las entidades federativas del año 2014 establecieron las bases para que los partidos políticos determinen y hagan públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales; que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista; determinar que, para la sustitución de candidaturas, deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros; establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones el no registro de la lista; además del Incremento del 2% al 3% el porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y capacitación de liderazgos femeninos.

Ahora bien, se ha hablado mucho de los términos, paridad vertical y horizontal, la primera, es llamada así porque los partidos políticos integran a las mujeres a la mitad de sus planillas que registran a los distintos cargos de elección popular para un proceso electoral; llámese alcaldías, gubernaturas, senadurías o diputaciones.

Y la segunda manera de paridad debe aplicarse de manera territorial, esto quiere decir, que se debe garantizar de igual forma en el total de aspirantes a presidentes municipales propietarios y suplentes, así como al interior de los Ayuntamientos con regidores y síndicos con el objetivo de ampliar la participación y cantidad de mujeres alcaldesas, regidoras y síndicas al 50 por ciento. Sin olvidar la paridad en los gabinetes de gobierno.

Esta iniciativa se basa en normas jurídico-electoral, previendo mayores espacios para la participación de la mujer y garantizado un porcentaje determinado de cuotas que asegure, en principio, la participación activa y directa de la mujer en los cargos de elección popular. Sin embargo, a pesar de que en la actualidad se ha logrado hablar de un avance, a lo largo del tiempo se ha obstaculizado el acceso de la mujer a dichas cuotas lo que ha derivado en mecanismos para la postulación de candidatas en distritos que se consideran perdidos para el partido o, en su caso, en presiones para dimitir del cargo y abrir el acceso a suplentes varones (Aparicio, 2011, p.7).

Estos avances, aunque pareciera que fue un resultado favorable en tanto se han podido incorporar mujeres en el escenario político, no lo fue del todo ya que únicamente se presentaban mujeres en cargos no tan relevantes, un ejemplo de esto se puede ver en la tabla II, que nos muestra, en el periodo de 1976 hasta la actualidad la ocupación de las mujeres de las secretarías de Estado en los diferentes gabinetes federales. Únicamente el 12.5% en estos periodos, han ocupado cargos políticos, a diferencia de la ocupación por parte de los hombres, con un 87.5% aun con las modificaciones realizadas a la reforma. Por su parte, en el ámbito municipal se habla de cumplir la integración total de los ayuntamientos de elección popular directa con los criterios de paridad horizontal y vertical.

La paridad de género es una iniciativa hasta ahora vigente, que ha constituido un enorme paso para la participación de las mujeres, buscando la igualdad entre hombres y mujeres, pero lo deja de ser en tanto que se comenzaron a plantear las

cuotas como una recomendación, y estas no se respetaron. La paridad, es necesaria en tanto que la vida pública, las mujeres puedan contribuir a la toma de decisiones, para poder beneficiar la vida que afecta a las mujeres y a la democracia.

Que haya mujeres líderes políticas contribuye a generar nuevos roles y estereotipos de mujeres, distintos de los tradicionales. El redistribuir el poder de forma equilibrada entre hombres y mujeres como plantea la democracia paritaria, ayuda a construir relaciones horizontales de igualdad y liderazgos libres de estereotipos y prejuicios. Es importante inferir en la perspectiva de género para poder identificar, pero sobre todo cuestionar la discriminación, desigualdad y exclusión en que se vive.

Como ya se ha ido mencionando, la participación de las mujeres se ha visto incrementada en los diferentes espacios políticos. Hoy en día se habla de la paridad de género, del cincuenta-cincuenta, entre otras medidas, todo ello para que las mujeres sean incluidas dentro de este sistema, sin embargo, dentro de un sinfín de números, de nombres y normas, la realidad no se presenta de esta forma.

Cuando una mujer se decide, o bien incluso es elegida por algún partido para participar en candidaturas de elección popular, aun después de largas luchas, de obtención de derechos, se sigue reflejando la desigualdad en la participación política de la mujer, las diferencias se ven marcadas desde el acceso a algún puesto dentro de alguna administración, hasta las candidaturas. El problema se ha desencadenado debido a que los individuos participan activamente en la reproducción social y cultural de los estereotipos de género consolidados a través del proceso de socialización diferencial según sexo (Novo, 2008, p. 46).

Conclusiones

A pesar de la existencia de la paridad de género no se ha incrementado el número de mujeres dentro de las listas, tampoco ha sido de gran ayuda ya que aún se presentan dificultades para incorporarse a dichos cargos, o puestos. En la actualidad se ha encontrado esta situación envuelta en un discurso de igualdad, pero al mismo tiempo, en la práctica, los estereotipos, y roles culturales siguen vigentes, de tal manera que, aunque se hable de igualdad e inclusión dentro del ámbito político, los roles femeninos que tradicionalmente como sociedad se ha aceptado a lo largo de los años, siguen presentes.

Dentro del discurso sobre la igualdad de participación entre hombres y mujeres en el ámbito político, se han presentado iniciativas para la inclusión, pero la mayoría (o todos los partidos) no han establecido como tal dicha igualdad, por lo que lejos de querer realizar una verdadera inclusión, cada partido se dedica a acatar normas que se han establecido a lo largo del tiempo, para tratar de reconocer la igualdad de la que se habla. La mayor parte de los partidos hablan del reconocimiento de los derechos y presencia de las mujeres, pero únicamente en ciertos espacios dentro de la estructura, es decir se presenta cierta imposición al establecerse únicamente en ciertos ámbitos en dónde se podrá ejercer, como dentro de la militancia o bien en secretarías exclusivamente para las mujeres, lo que lejos de demostrar dicha igualdad, muestra la estratificación con la que se maneja la promoción de la participación y respeto a los derechos de las mujeres.

Por lo tanto, existe un gran rezago en cuanto a la práctica de las normas establecidas, y además de una gran competencia, no solamente con oponentes cuando de candidaturas se habla, sino dentro del mismo partido que representan. Y estos aspectos, son muy importantes porque representan una dificultad enorme para la plena participación y uso de derechos políticos, ya que las mujeres no tienen el mismo apoyo que un hombre cuando participa en el ámbito político. Por ello, cuando los partidos políticos ponen trabas dentro de la estructura, convierte la decisión de querer participar de las mujeres en una sola idea que muchas prefieren no llevar a cabo.

Referencias

Alejandro Ramírez, Gloria Luz, & Torres Alonso, Eduardo. (2016). *El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos. Estudios políticos* (México), (39), 59-89. Recuperado en 22 de julio de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162016000300059&lng=es&tlng=es.

Aparicio, Javier (2011) *Cuotas de género en México : candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*. México: Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación. P.54.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (2021). En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

CANO, Gabriela, "Debates en torno al sufragio femenino en México", en GÓMEZ-FERRER, CANO, BARRANCOS Y LAVRIN, 2006, vol. iv, pp. 535-555.

CNDH (2018), *Violencia Política en Contra las Mujeres en Razón de Género*, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf

Correa, Vázquez L. (2019). *Reforma constitucional de paridad de género: rutas para su implementación. En (2019) Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación*. Cuaderno de investigación no.58, p.37.

Hernández, María del Pilar (2014). *PARIDAD: RUTA INCLUSIVA DE LAS MUJERES. LAS REFORMAS POLÍTICO-ELECTORALES 2014*. UNAM, México. p. 128-160.

Jaiven, Ana, & Rodríguez Bravo, Roxana. (2017). El sufragio femenino y la Constitución de 1917. Una revisión. *Política y cultura*, (48), 57-81. Recuperado en 25 de julio de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422017000200057&lng=es&tlng=es.

Quaglia, D. E. (2016). La revolución silenciosa. Mujeres, modernidad y arquitectura en la prensa mexicana. Recuperado 22 de julio de 2021, de <https://biblat.unam.mx/es/revista/bitacora-arquitectura/articulo/la-revolucion-silenciosa-mujeres-modernidad-y-arquitectura-en-la-prensa-mexicana>